

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 049 Ordinaria de 14 de agosto de 2008

CONSEJO DE ESTADO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. 149/08

Ministerio del Comercio Interior

R. 129/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 14 DE AGOSTO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 49 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 961

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 de la Constitución y en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley No.76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la Política Minera de la nación, cuyos principios son los siguientes:

1. CONOCIMIENTO GEOLOGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

El conocimiento geológico del territorio nacional avalado por estudios cartográficos, geológicos, y geofísicos alcanza el 100 % para escalas regionales (1: 250,000, 1:100,000) y el 45 % en escala 1:50,000 la que incluye la caracterización de los depósitos mineros.

Se continuará elevando el grado de conocimiento geológico del país en la medida necesaria, con el fin de asegurar las materias primas que requiere la economía nacional para su desarrollo, incluyendo las exportaciones.

Para la realización de los trabajos de investigación que se requieran, previa su compatibilización con los intereses de la defensa, la conservación del patrimonio geológico y la accesibilidad a la información se continuará elevando el grado de conocimiento geológico del país en la medida necesaria, con el fin de asegurar las materias primas que requiere la economía nacional para su desarrollo, incluyendo las exportaciones.

Para la realización de los trabajos de investigación que se requieran, la conservación del patrimonio geológico y la accesibilidad a la información disponible se garantizarán los recursos y mecanismos financieros necesarios, según las posibilidades.

2. MODERNIZACION DEL EQUIPAMIENTO Y LA TECNOLOGIA

Propiciar, favorecer y coadyuvar a la modernización y automatización del equipamiento y la tecnología minera, con el fin de utilizar procesos de producción más limpia; cumplir las normas ambientales; disminuir los costos; obte-

ner altos índices de eficiencia, en particular la productividad y seguridad del trabajo y el máximo aprovechamiento de los recursos minerales.

3. GENERALIZAR LA IMPLANTACION DE SISTEMAS DE CALIDAD EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

Implementar sistemas de gestión total de la calidad en todas las fases de la actividad minera, priorizando la certificación de los laboratorios analíticos y centros de investigación y de proyectos para lograr la homologación de productos y servicios a estándares internacionales.

4. LIMITACION DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS A ENTIDADES ESPECIALIZADAS

Otorgar concesiones mineras solo a entidades especializadas, lo que favorecerá el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación minera en beneficio de la explotación y uso racional de los recursos minerales y de las obligaciones medioambientales y tributarias.

Se reconocerán como entidades especializadas en la minería aquellas con capacidad financiera y técnica que garanticen la explotación racional de los recursos minerales, el cumplimiento estricto de las obligaciones legales derivadas de la titularidad de los derechos mineros y el abastecimiento de materias primas según las necesidades del territorio o del desarrollo de una actividad productiva específica.

5. SOBRE LOS PRECIOS DE LOS RECURSOS MINERALES

Se revisará de forma sistemática por el Ministerio de Finanzas y Precios la política de precios para los materiales de construcción, dirigida a incentivar y coadyuvar su explotación racional y su comercialización.

6. SOBRE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, LOS CIERRES DE MINAS Y LA RECUPERACION DE PASIVOS AMBIENTALES

Minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad minera, manteniendo un riguroso control sobre estos y el monitoreo correspondiente, con particular atención a la contaminación de las aguas, el aire, el suelo y a la obligatoria reforestación de las áreas minadas.

Garantizar que las actividades de cierres de minas se realicen sobre la base del estricto cumplimiento del proyecto aprobado y que no incrementen los pasivos ambientales.

Aprobar e implementar procedimientos para la formación oportuna por los concesionarios de la reserva financiera que garantice el cumplimiento de las obligaciones medioambientales y el control de su utilización eficaz.

Para la recuperación de los pasivos ambientales se garantizarán los recursos y mecanismos financieros y organizativos que permitan la solución de los problemas que generan.

Elaborar e implementar una estrategia ambiental específica para la actividad minera.

7. EXPORTACION E IMPORTACION DE MINERALES

Continuar promoviendo, mediante el proceso de consulta y aprobación establecido, la exportación de los minerales que representan altos ingresos o aquellos que por sus características no tienen gran demanda nacional y efecto en la satisfacción de las necesidades locales, limitándose aquellos que por la cantidad de los recursos y reservas existentes o sus características deben ser preservados para el desarrollo futuro de la nación.

Limitar la importación de minerales y sus derivados existentes en el país, mediante igual proceso de consulta y aprobación, teniendo presente como criterio favorecer su explotación y procesamiento en el país siempre que sea rentable, lo cual contribuirá al dinamismo y crecimiento productivo del sector en beneficio de la economía y de la sociedad.

8. DEL SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL

Desarrollar el Servicio Geológico Nacional, de forma que responda a intereses estatales, no se subordine al sistema empresarial y sea financiado fundamentalmente por el Presupuesto del Estado.

Planificar el mejor aprovechamiento de los recursos minerales de forma sostenible, mediante:

- a) El conocimiento geocientífico necesario.
- b) La creación y actualización de la infraestructura de información geológica cartográfica del país a diferentes escalas.
- c) La realización de estudios especializados en ramas como la geología ambiental, riesgo geológico, y geotecnia.

9. ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES GEOLOGO MINERAS

Perfeccionar, en coordinación con el Instituto de Planificación Física, el Ordenamiento Territorial del patrimonio geológico y minero de la nación y ponerlo en función de las necesidades locales.

Garantizar la identificación temprana de las posibles áreas mineras reservadas y su tramitación para la preservación del potencial minero que asegure el desarrollo sostenible.

10. FORMACION Y DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO

Garantizar la formación y el desarrollo del capital humano que asegure un desempeño laboral exitoso de los trabajadores del sector, el relevo oportuno y la continuidad de los profesionales, técnicos y obreros debidamente capacitados

para la actividad, así como los resultados productivos que el desarrollo económico y social del país requiere, mediante las acciones siguientes:

- a) Implementar un sistema de formación y desarrollo continuo que asegure el capital humano que se demanda.
- b) Planificar y ejecutar la formación de geólogos, mineros, así como otros especialistas y técnicos que se requieran
- c) Mantener una actualización sistemática de las carreras de Ingeniería de Minas, Ingeniería Geológica, Ingeniería Metalúrgica y otras afines.
- d) Promover el conocimiento básico de las geociencias en el marco de la educación primaria y media.
- e) Motivar el ejercicio y desempeño de las profesiones relacionadas con la actividad minera a partir del reconocimiento social de su importancia y utilidad.

11. COLABORACION INTERNACIONAL

Promover, armonizar y canalizar Convenios de Colaboración en materia minera, priorizando las acciones en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas, ALBA y otras integraciones o países miembros de Organismos Internacionales y Regionales que permitan la utilización de espacios de consulta para profundizar en el conocimiento de necesidades, identificar intereses e intercambiar recursos, experiencias y constituir alianzas estratégicas para el desarrollo equilibrado de las naciones.

12. INVERSION EXTRANJERA

Promover y evaluar proyectos asociados al desarrollo de Contratos a Riesgo para la prospección y exploración geológica para oro, plata, cobre, plomo, zinc y otros minerales metálicos y no metálicos, así como cualquiera otra modalidad para la explotación y procesamiento de minerales.

SEGUNDO: El Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, a través del Ministerio de la Industria Básica, controlará el desarrollo, ejecución y aplicación de la Política Minera aprobada mediante el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a MANUEL JAVIER RUBIDO DIAZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MANUEL JAVIER RUBIDO DIAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Belice, en sustitución de EUGENIO MARTINEZ ENRIQUEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 23 de julio de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a FELIX ANDRES LEON CARBALLO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FELIX ANDRES LEON CARBALLO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Ucrania y también como concurrente ante el Gobierno de la República de Moldova, en sustitución de JULIO ANTONIO GARMENDIA PEÑA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 23 de julio de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ANGEL VILLA HERNANDEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ANGEL VILLA HERNANDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Sudáfrica y también como concurrente ante los Gobiernos del Reino de Lesotho y del Reino de Swazilandia, en sustitución de ESTHER ARMENTEROS CARDENAS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 23 de julio de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera del Centro, para realizar actividades mineras de investigación geológica de los minerales de oro, plata, zinc y cobre en el área denominada Proyecto San Fernando, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 21 de julio de 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro, una concesión de investigación geológica para la exploración de los minerales de oro, plata, zinc y cobre existentes en el área denominada Proyecto San Fernando, ubicada en el municipio de Manicaragua, provincia de Villa Clara, con una extensión de 2575 hectáreas, y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	265 000	593 500
2	265 000	598 000
3	266 500	598 000
4	266 500	600 000
5	261 500	600 000
6	261 500	593 500
1	265 000	593 500

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la investigación geológica devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tiene un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los

procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario se obliga al pago al Estado, de un canon de cinco pesos por hectárea para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88, del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está en la obligación de notificar a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999.

UNDÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, está obligado a tomar las medidas necesarias para no deteriorar los recursos hídricos que se encuentran en el área, evitando los impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de este Acuerdo.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión y, en general, a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998, las regulaciones establecidas en el Decreto Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993 y la Norma Cubana NC 93-1-206.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de julio de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera del Centro, para realizar actividades mineras de investigación geológica de los minerales de oro y plata en el área denominada Proyecto Mina Meloneras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó, con fecha 21 de julio de 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro, una concesión de investigación geológica para la explotación de los minerales de oro y plata existentes en el área denominada Proyecto Mina Meloneras, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, con una extensión de 7.5 hectáreas, y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	274 200	632 400
2	274 450	632 400
3	274 450	632 700
4	274 200	632 700
1	274 200	632 400

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la investigación geológica devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tiene un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario se obliga al pago al Estado, de un canon de cinco pesos por hectárea para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la

licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88, del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario notifica a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999.

UNDÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras está obligado a tomar las medidas necesarias para no deteriorar los recursos hídricos que se encuentran en el área, evitando los impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de este Acuerdo.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76,

“Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión y, en general, a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 85, “Ley Forestal”, de fecha 21 de julio de 1998, las regulaciones establecidas en el Decreto Ley No. 138, “De las Aguas Terrestres”, de fecha 1ro. de julio de 1993 y la Norma Cubana NC 93-1-206.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de julio de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley y, teniendo en cuenta la solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral de cromita presentada, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geomínera Camagüey para realizar actividades mineras en el área denominada Cromita La Mamina, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 21 de julio de 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geomínera Camagüey, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cromita La Mamina, con el objeto de explotar y procesar el mineral de cromita para la satisfacción de la demanda en la producción de rajón, con vista a su comercialización.

El área de la concesión se ubica en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, abarca un área total de 5.0 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de Explotación: 4.12 Ha:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	197 150	856 400
2	197 150	856 500
3	196 900	856 500
4	196 900	856 300
5	197 050	856 300
6	197 050	856 350
7	197 075	856 350
8	197 075	856 400
1	197 150	856 400

Área de Procesamiento: 0.87 Ha:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	197 150	856 300
2	197 150	856 400
3	197 075	856 400
4	197 075	856 350
5	197 050	856 350
6	197 050	856 300
1	197 150	856 300

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación o procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión se otorga por un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Primero otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario está en la obligación de pagar al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 3 %, calculadas según lo dispuesto en la “Ley de Minas”; así como a efectuar el pago del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de una tasa por metro cuadrado establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios y; cumplirá, en todos los casos, con el procedimiento establecido por dicho organismo.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88, del Decreto No. 222, "Reglamento de la "Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de este Acuerdo.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños o perjuicios ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura del territorio de Camagüey, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan y cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 35, de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998; además, durante la etapa de explotación, creará un sistema de drenaje que permita evitar afectaciones por inundaciones en la zona de explotación y seleccionará un lugar de la escombrera para el depósito de sólidos extraíbles y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Ley del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y con las

indicaciones y regulaciones del Ministerio del Interior en el caso de utilización de explosivos.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de julio de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley y, teniendo en cuenta la solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral de cromita presentada, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geomina Camagüey para realizar actividades mineras en el área denominada Cromita Victoria 1, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 21 de julio de 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geomina Camagüey, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cromita Victoria 1, con el objeto de explotar y procesar el mineral de cromita para la satisfacción de la demanda en el sector industrial.

El área de la concesión se ubica en el municipio Minas, provincia Camagüey, abarca un área total de 3.25 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Area de Explotación: 2.75 Ha:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	187 850	839 300
2	187 850	839 450
3	187 800	839 450
4	187 800	839 500
5	187 700	839 500
6	187 700	839 300
1	187 850	839 300

Area de Procesamiento: 0.50 Ha:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	187 900	839 300
2	187 900	839 400
3	187 850	839 400
4	187 850	839 300
1	187 900	839 300

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación o procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión se otorga por el término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Primero otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario entrega a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas mineras,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado al pago al Estado de un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía del 3 %, calculadas según lo dispuesto en la "Ley de Minas"; y efectúa el pago del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de una tasa por metro cuadrado establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios; cumpliendo, en todos los casos, con el procedimiento establecido por dicho organismo.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y

Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88, del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Camagüey, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de este Acuerdo.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños o perjuicios ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado al cumplimiento de los requerimientos siguientes:

- a) recircular el agua después de precipitados los sedimentos en la pica a utilizar para el proceso productivo;
- b) perforar y aforar un pozo para el abasto de agua potable, teniendo que garantizar que el mismo no posea foco contaminante en una zona aproximada de 20 metros;
- c) usar un pozo de reserva que garantice el gasto previsto en el caso de seca de la pica;
- d) coordinar, previa a la utilización de los pozos, con la Empresa de Aprovechamiento de Camagüey;
- e) notificar previamente a la Delegación Territorial de la Agricultura, en caso de utilización de explosivos;
- f) construir dos obras especial de tipo B;
- g) crear un sistema de drenaje que permita evitar afectaciones por inundaciones en la zona de explotación y;

h) ubicar la escombrera para el depósito de sólidos extraíbles en la parte suroeste del área.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura del territorio de Camagüey, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan y cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 35, de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998 y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Ley del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, así como con las indicaciones y regulaciones del Ministerio del Interior en el caso de utilización de explosivos.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución a los 21 días del mes de julio de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley y, teniendo en cuenta la solicitud de concesión de explotación del mineral de cromita presentada, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera Camagüey para realizar actividades mineras en el área denominada Cromita Victoria 2, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 21 de julio de 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Cromita Victoria 2, con el objeto de explotar el mineral de cromita para la satisfacción de la demanda en el sector industrial.

El área de la concesión se ubica en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, abarca un área total de 2.0 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	188 300	839 000
2	188 300	839 200
3	188 200	839 200
4	188 200	839 000
1	188 300	839 000

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha actividad minera, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tiene un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Primero otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tienen, carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario paga al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 3 % calculadas según lo dispuesto en la "Ley de Minas" y; cumple, en ambos casos, con el procedimiento establecido por dicho organismo.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88, del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de este Acuerdo.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños o perjuicios ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura del territorio de Camagüey, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan y cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 35, de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998; además, durante la etapa de explotación, está obligado a crear un sistema de drenaje que permita evitar afectaciones por inundaciones en la zona de explotación y a seleccionar un lugar de la escombrera para el depósito de sólidos extraíbles y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Ley del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y con las indicaciones y regulaciones del Ministerio del Interior en el caso de utilización de explosivos.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de julio de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera Camagüey, para realizar actividades mineras de investigación geológica del mineral de oro en el área denominada Sistema de Vetas de Oro Jacinto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 21 de julio de 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, una concesión de investigación geológica para la exploración del mineral de oro en el área denominada Sistema de Vetas de Oro Jacinto, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, con una extensión de 144 hectáreas, y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	290 350	446 450
2	290 350	447 350
3	288 750	447 350
4	288 750	446 450
1	290 350	446 450

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la investigación geológica devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tiene un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un

permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado al pago al Estado, de un canon de cinco pesos por hectárea para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88, del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario notifica a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999.

UNDÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, está obligado a tomar las medidas necesarias para no deteriorar los recursos hídricos que se encuentran en el área, evitando los impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de este Acuerdo.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión y, en general, a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998, las regulaciones establecidas en el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993 y la Norma Cubana NC 93-1-206.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de julio de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 22 de julio de 2008, el siguiente:

ACUERDO

Liberación para cumplir otras misiones de la compañera JULIANA MARITZA MARTINEZ FERNANDEZ, Vicepresidenta del Banco Nacional de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 22 de julio de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 23 de julio de 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Programa Nacional de Fluoración de la Sal de Consumo Humano para toda la Población, así como establecer la estrategia del mismo.

SEGUNDO: Responsabilizar con su ejecución al Ministerio de Salud Pública; Ministerio de la Industria Básica; Ministerio de Comercio Interior y; al Ministerio de Transporte.

TERCERO: El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección de Estomatología, responderá por el debido cumplimiento del programa en todas sus partes, adoptando las medidas para ello necesarias; así como estableciendo las coordinaciones pertinentes, a los efectos de la realización de sus objetivos; por los beneficios que para la salud humana, dicho programa comporta.

CUARTO: Las funciones que serán objeto de atención, se ejecutarán por el organismo correspondiente por razón de sus funciones, y atendiendo a dicho criterio se distribuyen de la forma siguiente:

A) **Corresponde al Ministerio de Salud Pública:**

1. Asumir la máxima responsabilidad en el desarrollo del programa.
2. Implementar y mantener, un sistema de vigilancia epidemiológica como parte integrante, del Programa de Fluoración.
3. Establecer las dosificaciones del Fluoruro de Potasio en la sal, de acuerdo con el consumo de sal de la población y los niveles de flúor en la orina, que se determinen a través del sistema de vigilancia epidemiológica.
4. Controlar la calidad de la sal de consumo humano, en lo atinente a la concentración de Fluoruro de Potasio en la misma.
5. Desarrollar investigaciones permanentes sobre esta temática.

B) **Corresponde al Ministerio de la Industria Básica:**

1. Producir sal con Fluoruro de Potasio.
2. Adicionar a la sal de consumo, la cantidad de Fluoruro de Potasio, establecida por el Ministerio de Salud Pública.
3. Rotular adecuadamente los sacos y bolsas de sal, indicando el contenido de Fluoruro de Potasio en los mismos. El contenido de los primeros será de 25 y 67 kg del producto, mientras que el de estas últimas será de 1 kg.

C) **Corresponde al Ministerio de Comercio Interior:**

1. Ejecutar la distribución de la sal fluorurada, conforme a las indicaciones brindadas por el Ministerio de Salud Pública, hacia los lugares especificados a esos efectos.
2. No distribuir sal fluorurada, a las comunidades que indica el Ministerio de Salud Pública.

D) **Corresponde al Ministerio del Transporte:**

1. Garantizar la adecuada transportación de la sal fluorurada, con destino a los almacenes mayoristas provinciales, conforme a las regulaciones establecidas y después de

concertado el contrato correspondiente, entre las empresas transportistas del Ministerio del Transporte y el productor o comprador, según las indicaciones del Ministerio del Comercio Interior, previamente establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

QUINTO: El Ministerio de Salud Pública informará, anualmente, al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, los resultados alcanzados.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de julio de 2008.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 149/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve, fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", en su artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1994, en su Apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 100/02, de 27 de septiembre de 2002, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se crea la Organización Superior de Dirección Empresarial denominada Grupo Empresarial de Servicios Generales, en forma abreviada, SEGEN y se establecen las entidades que la integran.

POR CUANTO: Las entidades que integran el referido Grupo Empresarial se denominan Empresa de Producciones y Servicios Especializados, en forma abreviada SETMA; Empresa de Alojamiento y Atención al Turismo Científico, en forma abreviada CIENTUR; Empresa Constructora Almendares, en forma abreviada CONAL; Empresa Comercial SEGEN, en forma abreviada COMSEGEN; Empresa de Transporte, en forma abreviada TRANS-CITMA; Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales y, se crearon a tenor de lo dispuesto en las resoluciones No. 104/02, No. 105/02, No. 106/02, No. 107/02, No. 108/02 y No. 109/02 respectivamente, todas dictadas el 9 de octubre de 2002, por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Entre las referidas entidades se encuentra la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales a la cual le fuera agregado la forma abreviada EASEGEN, por la Resolución No. 55/05, de 12 de mayo de 2005, que modifica la precitada Resolución No. 109/02, de 9 de octubre de 2002, ambas de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, emitida la primera en cumplimiento de la Resolución No. 488/04, dictada el 30 de diciembre de 2004, por el Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Con la finalidad de integrar en una sola empresa la actividad de los servicios en el sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, previa solicitud de este Organismo, se aprobó por el Ministro de Economía y Planificación, mediante la Resolución No. 304/08, de 9 de junio de 2008, el cambio de denominación de la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales, en su forma abreviada EASEGEN, por Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en su forma abreviada SERVICITMA, y autoriza la fusión de la Empresa de Producciones y Servicios Especializados, en su forma abreviada SETMA; la Empresa Constructora Almendares, en su forma abreviada CONAL; la Empresa Comercial SEGEN, en su forma abreviada COMSEGEN; la Empresa de Transporte, en su forma abreviada TRANSCITMA y la Empresa de Alojamiento y Atención al Turismo Científico, en su forma abreviada CIENTUR; así como, el Grupo Empresarial de Servicios Generales, en su forma abreviada SEGEN; todas ellas en la Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en su forma abreviada SERVICITMA, subordinada a este Ministerio, quien es continuadora y se subroga en lugar y grado de las entidades que se autorizan a fusionar en la parte dispositiva de la presente resolución..

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Cambiar la denominación de la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales, en su forma abreviada EASEGEN, integrada al Grupo Empresarial de Servicios Generales, en su forma abreviada SEGEN, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente por Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en forma abreviada SERVICITMA, a todos los efectos legales.

SEGUNDO: Fusionar la Empresa de Producciones y Servicios Especializados, en su forma abreviada SETMA, la Empresa Constructora Almendares, en su forma abreviada CONAL, la Empresa Comercial SEGEN, en su forma abreviada COMSEGEN, la Empresa de Transporte, en su forma abreviada TRANSCITMA, la Empresa de Alojamiento y Atención al Turismo Científico, en su forma abreviada CIENTUR, así como el Grupo Empresarial de Servicios Generales, en su forma abreviada SEGEN; todas ellas, en la Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en su forma abreviada SERVICITMA, subordinada directamente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

TERCERO: Establecer el domicilio legal de la Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la calle 18a No. 4126 esquina a 47, municipio Playa, provincia de Ciudad de La Habana.

CUARTO: Transferir los bienes, recursos, derechos y obligaciones, de toda índole, adquiridos o contraídos por la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales, por la Empresa de Producciones y Servicios Especializados, por la Empresa Constructora Almendares, por la Empresa Comercial SEGEN, por la Empresa de Transporte, por la Empresa de Alojamiento y Atención al Turismo Científico y por el Grupo Empresarial de Servicios Generales a la Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la que a todos los efectos legales se subroga en el lugar y grado, según corresponda.

QUINTO: El objeto empresarial de la Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el siguiente:

1. Brindar servicios de instalación, ensamblaje, reparación, mantenimiento y calibración de equipos e instrumentos para la investigación científica, para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo.
2. Producir, montar y comercializar de forma mayorista, muebles, carpintería en blanco y de aluminio, estructuras metálicas, corte y manipulación de láminas de vidrio, panelería ligera para interiores y exteriores, así como efectuar el montaje de cubiertas, falsos techos y luminarias para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
3. Ofrecer servicios de izaje para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos.
4. Prestar servicios de tapicería y pintura de muebles, herrería y conformado de metales, para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo.
5. Ofrecer servicios de montaje de plantas de tratamiento de residuales industriales y potabilizadoras de aguas, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo.
6. Prestar servicios de asesoría y consultoría en materia de servicios técnicos especializados para los centros del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos.
7. Brindar servicios de parqueo en pesos cubanos.
8. Ofertar servicios de almacenaje para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos.
9. Brindar servicios de construcción, reparación y mantenimiento constructivo de obras menores y medianas, para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente en pesos cubanos y pesos convertibles al costo; así como en Obras Sociales y de la Batalla de Ideas, en pesos cubanos.

10. Brindar servicios de jardinería, así como de colocación y mantenimiento de áreas verdes, para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, así como en Obras Sociales y de la Batalla de Ideas, en pesos cubanos.
 11. Prestar servicios de reparación, montaje e instalación de equipos de refrigeración y climatización (refrigeradores domésticos, aires acondicionados, split, cajas de agua, consolas y cámaras frías), a entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo.
 12. Ofrecer servicios administrativos de recepción, limpieza de oficinas y áreas de trabajo en general a las entidades del Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos.
 13. Brindar servicios de demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones y otros objetivos existentes en pesos cubanos y pesos convertibles al costo, a entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente.
 14. Prestar servicios de alojamiento no turístico y de alimentación asociados a éste, a entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente y a personas naturales y jurídicas cubanas en funciones de trabajo, en pesos cubanos.
 15. Brindar servicios gastronómicos, específicamente en las instalaciones Ranchón del Científico y Casa del Científico en Ciudad de La Habana, Casa del Científico y Motel Ciénaga de Zapata en Matanzas y Casa del Científico en Villa Clara, para huéspedes y como apoyo a las actividades que realicen los centros del CITMA y otros centros científicos del país en pesos cubanos y pesos convertibles, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
 16. Brindar servicios públicos de accesos a correos electrónicos e Internet en coordinación con los suministradores públicos autorizados según el marco jurídico vigente, en las instalaciones Casa del Científico en Ciudad de La Habana, Casa del Científico en Matanzas y Casa del Científico en Villa Clara, en pesos cubanos y pesos convertibles.
 17. Ofrecer servicios de alquiler de locales y servicios técnicos asociados al alquiler, para actividades científico-técnicas a entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos.
 18. Ofrecer servicios de aseguramiento a eventos (merienda, almuerzo, video o equipos de cómputo para la muestra de diapositivas), para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo.
 19. Ofrecer servicios de elaboración de alimentos y de alimentación para las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en pesos cubanos.
 20. Brindar servicios de comedor y cafetería a los trabajadores del Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en pesos cubanos.
 21. Comercializar de forma mayorista alimentos, bebidas, equipos y medios técnicos, muebles, materiales de oficina, materiales de aseo y limpieza, materiales de la construcción, piezas y repuestos, artículos de consumo e insumo e instrumentos para la actividad científica, para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
 22. Comercializar de forma mayorista productos de la ciencia al Sistema de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en pesos cubanos, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
 23. Brindar servicios de reparación, mantenimiento, chapistería, pintura, fregado, tapicería y de remotorización de vehículos ligeros y pesados, para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo.
 24. Ofrecer servicios de distribución y transportación de cargas, para las entidades del Sistema de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo, cumpliendo con las regulaciones del Ministerio del Transporte.
 25. Prestar servicios de taller móvil, auxilio, remolque y estacionamiento, a entidades del sistema de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en pesos cubanos.
 26. Producir, recuperar y comercializar de forma mayorista partes, piezas y accesorios de la actividad del transporte automotor a entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
 27. Recuperar y comercializar de forma mayorista insumos para impresoras y fotocopiadoras, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
 28. Prestar servicios de gestión y tramitación de documentación legal y de control técnico de la actividad de transporte automotor, a las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en pesos cubanos.
 29. Ofrecer servicios de transportación de trabajadores en pesos cubanos y de transportación de pasajeros, a entidades del Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en pesos cubanos y pesos convertibles al costo.
 30. Ofrecer servicios de distribución de agua por pipas al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en pesos cubanos.
- SEXTO: La Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente deberá proceder de inmediato a las acciones legales que correspondan a los efectos de asumir las obligaciones y otros compromisos de las entidades fusionadas, determinados durante el proceso preparatorio de la fusión.
- SÉPTIMO: El Director de la empresa resultante deberá realizar los trámites legales necesarios, a los efectos de inscribir dicha entidad en los Registros correspondientes.
- OCTAVO: Derogar las Resoluciones No. 100/02, de 27 de septiembre de 2002 y las No. 104/02, No.105/02,

No. 106/02, No. 107/02, No. 108/02 y No. 109/02, todas dictadas el 9 de octubre de 2002, por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Comuníquese, con entrega de copia, al Director de la Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los viceministros, directores y jefes de departamentos de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

Dése cuenta, con entrega de copia en todos los casos, a los Ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social; al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de julio del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 129/08

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los jefes de organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841, de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529, de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, establece que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, así como de la protección al consumidor de esos bienes y servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 11, de fecha 28 de enero de 2008, de este Organismo, se aprobó y puso en vigor las "Indicaciones Generales para los Servicios de Garantía y Postventa de los Equipos Electrodomésticos,

Electrónicos, Enseres Menores y Otros", así como el anexo referido a la estandarización de los tiempos de garantía comercial, de los mencionados equipos.

POR CUANTO: Atendiendo al desarrollo acelerado de la tecnología a nivel mundial de la informática y la electrónica, es imposible lograr que los proveedores mantengan por períodos largos los modelos de surtidos de equipos de reproducción de videos (DVD) producidos de un año a otro, si se tiene en cuenta que los mismos están destinados fundamentalmente al mercado de consumo, se afecta el aseguramiento de piezas y equipos en las cantidades requeridas y es imposible mantener el tiempo de garantía de los mismos actualmente aprobado haciéndose necesario modificar el ya establecido en la referida Resolución No. 11/08, de esta instancia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el tiempo de garantía establecido para los equipos de reproducción de videos (DVD) en el anexo de la Resolución No. 11, de fecha 28 de enero de 2008, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

LINEA	EQUIPOS	TIEMPO DE GARANTIA
VIDEO	DISCO - VIDEO DIGITAL (DVD), cuyos precios son inferiores o igual a 150,00 pesos cubanos convertibles	6 Meses
	DISCO - VIDEO DIGITAL (DVD), cuyos precios son superiores a 150,00 pesos cubanos convertibles	1 Año

SEGUNDO: Facultar al Viceministro que atiende la Política Comercial para emitir, según proceda, las disposiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Las Direcciones de Política Comercial, Auditoría y Supervisión, las delegaciones y áreas provinciales de Funciones Rectoras y Estatales pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior quedan facultadas para controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Se ratifica en todas sus partes la Resolución No. 11, de 28 de enero de 2008 y su Anexo, en todo lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a los presidentes de las corporaciones y jefes de entidades que ejercen actividades en el comercio interno.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo, de las uniones de empresas, del Registro Central Comercial, de las entidades subordinadas a este Ministerio, delegaciones, jefes provinciales de Funciones Rectoras y Estatales, directores de los grupos empresariales provinciales y directores provinciales de Comercio y servicios y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2008.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior